



pl'es

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2569-2012 e Informe Legal N° 136-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre solicitud de suscripción de escritura pública, formulada por doña ROSA CHURA MAMANI y don JESÚS VILCA MAMANI; y

CONSIDERANDO:

Que, los administrados Rosa Chura Mamani y Jesús Vilca Mamani, peticionan se les conceda la elevación a escritura pública de la minuta de transferencia en donación del lote de terreno ubicado en la Asociación Pro Vivienda Primero de Mayo, manzana S, lote N° 6, el mismo que cuenta con un área de 176.50 m², que les fuera adjudicado por el Gobierno Regional Puno, representando por su Gerente General Regional, mediante documento escrito no notarial, fechado el 11 de Agosto 2006;

Que, la referida minuta se otorgó en mérito a la Resolución N° 083-2001/SBN-GO-JAD de la Superintendencia de Bienes Nacionales, que aprobó la transferencia patrimonial interestatal, a ocupantes del Lote A del Fundo Salcedo, quienes se hallan agrupados en diversas asociaciones pro vivienda, entre ellas la Asociación Primero de Mayo, inscrita en la Oficina Registral de Puno con ficha N° 7239 y continua en la partida electrónica N° 11007698; dichos terrenos estuvieron bajo la administración del Gobierno Regional Puno, por un máximo de cuatro (04) años, bajo sanción de reversión a favor del Estado;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, establece: *La Superintendencia de Bienes Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente. La Superintendencia de Bienes Nacionales es la responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentran a su cargo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas;*

Que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 133-2009/SBN-GO-JAR de fecha 19 de Junio 2009, se estableció: *Revertir a favor del Estado el dominio de los terrenos denominados Área Remanente A-1 y Área Remante A-2, que forman parte del predio denominado Lote A del Fundo Salcedo, en el distrito, provincia y departamento de Puno, que fueran transferidos a favor del Gobierno Regional Puno con Resolución N° 083-2004/SBN-GO-JAD de fecha 15 de Octubre 2004...;* en dicho entender, el Gobierno Regional Puno a la fecha, no cuenta con la administración de los mencionados bienes inmuebles señalados anteriormente; por consiguiente, es incompetente para conocer el asunto planteado por los administrados, encontrándose impedido de ejercitar dichas funciones, conforme lo establece el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: *El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;*

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados: ROSA CHURA MAMANI y JESUS VILCA MAMANI, por los fundamentos expresados en la parte considerativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL